



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

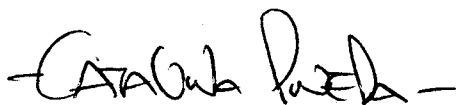
REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ RUIZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL (Meta)
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00259-00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- Se allegue el documento que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no obra la constancia referenciada en el numeral 9 del acápite de hechos de la demanda.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 46 del 18 de octubre de 2017.
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario